

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4715

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 39, Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MOHALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 23.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, Nº 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 150, de 7 de Septiembre de 1925.	15717
Resolución número 151, de 7 de Septiembre de 1925.	15717

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 52 de 1925, de 4 de Septiembre, por el cual se organiza el grupo panameño de la Comisión Demarcadora de los límites entre Panamá y Colombia.	15717
Decreto número 53 de 1925, de 4 de Septiembre, por el cual se cancelan unas Letras Patentes y se hacen varios nombramientos en el ramo consular.	15717
Resolución número 150, de 4 de Septiembre de 1925.	15717
Resolución número 152, de 12 de Septiembre de 1925.	15717
Certificado número 2.	15715

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 59 de 1925, de 9 de Septiembre, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la venta de licores al por menor y se deroga el Decreto número 140 de 1924.	15715
Decreto número 140 de 1925, de 9 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.	15715
Decreto número 100 bis de 1925, de 10 de Septiembre, por el cual se fija el número de chauffeurs que deben prestar servicio en el Almacén General del Gobierno, se les asigna sueldo y se nombra las personas que deben desempeñar dichos empleos.	15715

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15715

solicitud de registro de marca de fábrica. 15715

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Agosto de 1925. 15715

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIEN
Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1925. 15719

Avisos Oficiales. 15719

Edictos. 15719

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 150.—Panamá, Septiembre 7 de 1925.

RESUELTO:

Se señala la Cárcel del Circuito de Panamá como lugar en donde los reos Luis F. Porero y Miguel A. Castillo deben terminar de cumplir las penas que les fueron impuestas.

Se funda esta resolución en el artículo 352 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, Septiembre 7 de 1925.

El señor Francisco Cozzarelli R., del vecindario de David, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada *Centro Español Benéfico de David*, solicita del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el diez de Agosto último, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación.

Al efecto, acompaña el peticionario copia de los estatutos de la referida sociedad y de las actas de instalación y de la sesión en que fueron aprobados tales estatutos, documentos que, una vez estudiados en este Despacho, se han encontrado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada *Centro Español Benéfico de David*, establecida en dicha ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 52 DE 1925

(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se organiza el grupo panameño de la Comisión Demarcadora de los límites entre Panamá y Colombia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El grupo panameño de la Comisión demarcadora de los límites entre Panamá y Colombia quedará constituido así:

Ingeniero Jefe que presidirá el grupo, señor Tomás Guardia, con la asignación mensual de B. 900.00;

Ingeniero Sub-Jefe, señor Leopoldo Arosemena, con la asignación mensual de B. 750.00;

Ingeniero Secretario, señor Rodolfo F. Herbuzer, con la asignación mensual de B. 900.00.

Artículo 2º El grupo panameño de la Comisión demarcadora procederá a instalarse tan pronto como sea posible a fin de iniciar los trabajos preparatorios que sean necesarios para presentar al Gobierno todos los datos e informes que le permitan organizar y equipar la expedición.

Artículo 3º Los nombrados comenzarán a devengar los sueldos señalados en el presente Decreto una vez que la Comisión Mixta quede debidamente organizada y lista para emprender su labor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 53 DE 1925

(DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se cancelan unas Letras Patentes y se hacen varios nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase insubsistente el nombramiento de Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Liverpool y cáncense las respectivas Letras Patentes.

Artículo 2º Promuévase al señor Alejandro Alfaro Hawes del cargo de Vicecónsul en Valparaíso al de Cónsul *ad honorem* en la misma ciudad.

Artículo 3º Nómbrase al señor Federico Víctor Peake Vicecónsul *ad honorem* en Valparaíso.

Artículo 4º Nómbrase al señor Raoul de Vos Cónsul *ad honorem* en Amberes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 150.—Panamá, Septiembre 4 de 1925.

Visto el memorial anterior y por cuanto de los documentos que le acompañan aparece demostrado de modo evidente que la peticionaria ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el ordinal 1º del artículo 6º de la Constitución Nacional y con los artículos 125 y 126 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir a la señorita Berta Tolia Quesada, hija de la ciudadana panameña Luisa María Escudero de Quesada, un certificado de panameña.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 152.—Panamá, Septiembre 12 de 1925.

El defensor de Li Pong, Dn. Pedro Vidal E., en memorial de fecha 9 de Septiembre, pide que la Resolución número 151 sea declarada sin efecto alguno por haber prescrito la falta que se le imputa a Li Pong, y subsidiariamente, que se le comute la pena de arresto por la de multa.

Para resolver este memorial,

SE CONSIDERA:

Es indudable que la prescripción extingue la acción penal y hace cesar la condenación y al tenor del artículo 897 del Código Administrativo, la responsabilidad por las faltas queda también extinguida en las mismas formas establecidas en lo relacionado con los delitos.

Pero la prescripción no puede ser invocada a favor del procesado Li Pong. La falta fue ejecutada por éste el 12 de Julio de 1923 y la prescripción, según el artículo 87 del Código Penal, empezó a correr ese día. Sin embargo ésta quedó interrumpida al ser arrestado Li Pong y al dictarse todas las medidas que se dictaron en su contra.

Con relación a la otra solicitud del memorialista, este Despacho accede a ella en cuanto a la conmutación de la pena de arresto por la de multa por ser ésta la primera falta comprobada de Li Pong. Se le impuso a éste el máximo de la pena por ser tres los delitos introducidos clandestinamente por él al país.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conmutar la pena de arresto impuesta a Li Pong por medio de la Resolución número 151 de 8 de Septiembre de 1925, por la de multa y, en consecuencia, éste pagará la suma de B. 90.00 al Tesoro Nacional dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

CERTIFICADO NUMERO 2

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren
SALUD!

Por cuanto la señorita Berta Tulla Quesada, nacida en Buenaventura República de Colombia, ha manifestado el deseo de ser panameña de acuerdo con lo que dispone el artículo 99 de la Constitución Nacional y los artículos 125 y 126 del Código Administrativo; y al propio tiempo ha comprobado con documentos y declaraciones auténticas que es hija de madre panameña y que está domiciliada en la República de Panamá desde hace quince años cuando tenía cinco años de edad;

Por tanto, en uso del derecho que me concede el artículo 126 del Código Administrativo, expido a favor de la ciudad señorita Berta Tulla Quesada el presente Certificado de nacionalidad panameña.

Dado y firmado de mi mano, autorizado con la firma del señor Secretario de Relaciones Exteriores y sellado con el sello de la República, a los cuatro días del mes de Septiembre de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 99 DE 1925

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con la venta de licores al por menor y se deroga el Decreto número 140 de 1924.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Los establecimientos en donde se vendan licores o bebidas embriagantes en las ciudades de Panamá y Colón, no podrán dedicarse a la compra-venta de géneros u otra clase de mercaderías o artículos de comercio que no sean los que se acostumbren a vender en esa clase de establecimientos, como cigarros, cigarrillos, picaduras, brevas, cafetos, jímón, queso, sandwiches, etc., como tampoco podrá expendirse o servirse licores en lugares distintos o suplenes del local que ocupe la cantina, con excepción de los hoteles y restaurantes que cuenten con locales apropiados para establecer la cantina en lugares separados.

Parágrafo. En los demás lugares de la República podrá funcionar cantinas en los mismos locales en donde se compren y vendan géneros y demás artículos de comercio, pero deberán estar acondicionados de tal manera, que sea fácil en caso necesario, clausurar la cantina sin que se perjudique el negocio de compra-venta de las demás mercaderías.

Artículo 2º Las patentes para el funcionamiento de cantinas serán expedidas por el Administrador General del Impuesto de Licores y se pagarán en las respectivas oficinas de Hacienda por mensualidades adelantadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Toda persona a quien se le expida una patente, deberá mantener en la oficina de Hacienda correspondiente una cantidad igual al valor de la patente, con el fin de garantizar los pagos subsecuentes. La falta de pago oportuno de una patente tendrá lugar a su cancelación definitiva.

Artículo 3º Las cantinas estarán siempre abiertas a la vista de las autoridades, a fin de evitar de que en ellas haya reservados que se destinen a juegos prohibidos, desenfreno o libertinaje.

Artículo 4º Cuando por razones de Policía o de moralidad pública se considere por las autoridades de Policía que hay necesidad de cerrar una cantina, así lo dispondrá y se lo comunicará a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para que si lo considera conveniente ordene al Administrador General del Impuesto de Licores, el retiro de la patente al dueño o administrador del negocio, quien no podrá vender licores mientras no se le devuelva la patente.

Artículo 5º Prohíbese la venta o el suministro, en cualquier forma, de bebidas alcohólicas o embriagantes a los menores de edad y a las personas que se encuentren en visible estado de embriaguez.

Artículo 6º No podrán ejercer el comercio de cantina las mujeres, cualquiera que sea su condición, con el carácter de administradoras del negocio, ni los hombres que no reúnan requisitos de reconocida moralidad. Tampoco podrán las mujeres servir como cajeras o camareras en tales establecimientos, y si se les permitiera que sirvan como cajeras, siempre que fueren colocadas en un lugar relativamente apartado de la cantina, a juicio del Administrador General del Impuesto de Licores o de sus inspectores en subsidio.

Artículo 7º Queda absolutamente prohibido el empleo en las cantinas, de menores de dieciocho años.

Artículo 8º Las cantinas en donde se susciten frecuentes escándalos y riñas, y que hayan sido cerradas por las autoridades de Policía, de conformidad con el artículo 1261 del Código Administrativo, serán advertidas por el Administrador General del Impuesto de Licores de que en el caso que tales desórdenes se repitan, no se les expedirá nueva patente.

Artículo 9º Cualquier contravención a las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 4º, 5º y 7º de este Decreto, será penada con multa de diez a cincuenta balboas (B. 10.00 a B. 50.00) por la primera vez que impondrá el Administrador General del Impuesto de Licores al dueño del establecimiento respectivo, y en caso de reincidencia, se le cancelará la patente.

Artículo 10. Las multas que se impongan de conformidad con el artículo anterior, ingresarán totalmente al Tesoro Nacional.

Artículo 11. Derógase el Decreto número 140 de 30 de Diciembre de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 100 DE 1925

(DE 9 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Máximo Ríos para el cargo de Chauffeur de la Administración General del Impuesto de Licores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

DECRETO NUMERO 100 BIS DE 1925

(DE 10 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se fija el número de chauffeurs que deben prestar servicio en el Almacén General del Gobierno, se les asignan sueldos y se nombran las personas que deben desempeñar dichos empleos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, aumentase a tres el número de chauffeurs que deberán prestar sus servicios en el Almacén General del Gobierno, con la asignación de cincuenta balboas (B. 50.00) mensuales, más sueldos se imputan al artículo 309 del Presupuesto de Gastos a la partida destinada al sueldo de los chauffeurs.

Artículo 2º Decláranse insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Bolívar A. Sucre y Arturo García para los cargos de Chauffeurs del Almacén General del Gobierno, y nómbrense en su remplazo a los señores Francisco Sánchez, Pablo Nates y Lupo Leoncio Anibulo, con derecho a sueldo desde el día en que comenzaron a prestar servicios.

Artículo 3º El señor Francisco Ortega, continuará desempeñando el cargo de Escribiente de la misma oficina.

Artículo 4º Derógase el Decreto número 49 de 30 de Mayo de 1921.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En mi carácter de apoderado de la sociedad denominada «Henry Tetlow Company» corporación domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que uso mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio determinadas preparaciones para el tocador.

La marca consiste en las palabras:

BLUE
MOON

escritas en letras mayúsculas, una encima de otra en línea recta.

Mis poderdantes se reservan el derecho de usar la mencionada marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Septiembre 7 de 1925.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 10 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que me ha sido conferido por la sociedad denominada «Henry Tetlow Company», corporación domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de Norte América, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que uso mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio de pillos para la cara, agua para el tocado y polvos de talco.

Dicha marca consiste en las palabras:



acompañadas de una media luna es trellada.

El petionario se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño los siguientes:

El poder que me acredita para actuar en este asunto;

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Cuatro facsimiles de la marca;

Un elisé; y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Septiembre 7 de 1925.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 10 de Septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, para su inscripción, durante el día 29 de Agosto de 1925.

As. 1249. Escritura número 871, de 28 de Agosto de 1925, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nathaniel I. Hill Jr. vende una mina de oro a Nathaniel Isaac Hill.

As. 1250. Escritura número 872, de 28 de Agosto de 1925, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Antonio de la Sera constituye hipoteca a favor del Banco Nacional.

As. 1251. Escritura número 7, de 13 de Febrero de 1925, de la Notaría de Cocle, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de José Stanzola Guevara.

As. 1252. Escritura número 56, de 6 de Agosto de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Stanzola Guevara cede y traspasa los derechos hereditarios que tiene en la sucesión de su finado padre Antonio Stanzola, hasta la concurrencia de \$1820.80 p.p. a Encarnación Castillo y éste declara cancelada una obligación de Stanzola por igual suma.

As. 1253. Escritura número 77, de 23 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Elías Cano Chanis y Jorge Resurrepo T. celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1254. Escritura número 79, de 30 de Julio de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Elías Cano Ch. y Silverio Vergara adicionan la escritura anterior.

As. 1255. Escritura número 24 de 16 de Abril de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Gabriel y Pedro Perigault venden a Sabas A. Villegas, un terreno ubicado en el Distrito de Capira.

As. 1256. Oficio número 914, de 22 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, por el cual ordena em-

bargo sobre una finca en Chiriquí, perteneciente a la "Panama Sugar Company".

As. 1257. Escritura número 306, de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacob Julius Sasso cancela las hipotecas constituidas a su favor por Shulen Joseph Marchosky, y éste vende a la sociedad Malca & Compañía unas fincas y Joseph Isaac Malca constituye hipoteca sobre las mismas fincas a favor de Isaac Levi Toledano.

As. 1258. Escritura número 307, de 24 de los corrientes, por la cual la

Sociedad "Malca & Compañía", constituye segunda hipoteca sobre una finca a favor de Shulen Joseph Marchosky.

As. 1259. Escritura número 308, de 25 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rosa Wong Chang, constituye segunda hipoteca sobre una finca a favor de Isaac Levi Toledano.

As. 1260. Resolución número 19, del Inspector del Puerto de Colón, en la cual consta la nacionalización de la nave "Cecili", de propiedad de Isaac Levi Toledano.

As. 1261. Escritura número 89, de 17 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito un terreno ubicado en el Distrito de Bocas del Toro a Bethuel Robinson.

As. 1262. Oficio número 915, de 29 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, por el cual se adiciona al Oficio 914 anterior.

As. 1263. Escritura número 600, de 29 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Benjamín Quintero Alvarez constitu-

ye hipoteca a favor del Banco Nacional y Hortensia Jované de Alfaro hace una cancelación.

As. 1264. Escritura número 601, de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro Sáenz constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Capira a favor de Tomás Arias.

Panamá, Agosto 29 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1925.

PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Mejores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	2			2	17	10	76	22	57	41	13	10
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....		2		5								
Pacora.....												
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Pequeña.....												
ARRAJÁN.....		3										
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paja.....	1	3		3	1		3	1	5	1		
CAPRA.....												
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....		1		1								
CHAMA.....												
Bejuco.....												
Cabuya.....												
Ciri Grande.....	1	4		1			3	2	4	1		
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....		1										
La Montaña.....												
Punta de Chame.....												
CHEPO.....	1											
Chepillo.....				1								
Corozal.....								1		1		
El Llano.....		2										
CHEPIGANA (La Palma).....				3		3	1	2	1	2		
Garachiné.....		1		1				1	1			
Chepigana.....				3				1	1			
Seteganti.....		1						2	1	1		
Jacón.....												
La Marea.....												
Patiño.....												
Río Congo.....												
Santa Dorotea.....							1		1			
Taimati.....												
Tucuti.....												
CHIRIMÁN.....				1			1	1		2		
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....												
BALBOA (O SAN MIGUEL).....	1	5		3			1	1	2			
Casalya.....												
Mafafa (Ensenada del Carmen).....				2								
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		8		5	2		1	3	1	2		
Balboa.....							5	3	2	6		
Mendoza.....												
Obaldía.....												
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Chirito.....												
Playa Leona.....												
PINOAGANA (El Real).....	1				1		1		2			
Boca de Cupe.....												
Cana.....												
Cituro.....												
Piogana.....												
Yavisa.....		1										
SAN CARLOS.....	1	1		5		3	1	2	1	2		
TABOGA.....												
La Restinga.....		1		2		2						
Otoque oriente.....												
Otoque occidente.....												
Totales.....	8	26	2	39	21	15	40	85	55	13	10	

Panamá, 31 de Julio de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B/ 6.00
" seis meses..... 3.00
" tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Savaterra de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: **LO** y a sangre de esta manera:

Dos muescas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Savaterra, como res gacha, no vagaba por el sitio de la «Isla», haciendo daño mas de dos meses y procurándose

su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ídem, por el término legal, que principia desde hoy, y el lugar para ello, se procederá a la subasta pública, también con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniéndose en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color basta oscura, del color del espinazo negro, marcada a fuego con este herrete (A) sobre la paleta izquierda y sin ninguna otra señal, y, que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendida en moneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja para da en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (H), y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentara a rescatarlos, este Despacho las declarará como bienes mostrenos y ordenará sean rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chama, se encuentra depositada una lancha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ROGELIO HERRERA M.

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

Chama, Julio 20 de 1925.

30 vs.—15

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañaza,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una novilla de color blanca, sin señal de sangre, herrada a fuego así: U en las aujillas; esta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse de hace seis meses vagando por el lugar denominado «Rajo de Boca Corita» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañaza, Julio 19 de 1925.

El Alcalde,

S. ARROCHA GRAEL.

El Secretario,

Demetrio Diaz.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balbas, el cual se encontraba en sotera en el lugar de «El Sepulcro» en la Isla Las Faridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo preceptado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconettes, Julio 15 de 1925.

El Alcalde,

ANTONIO CURVAS JR.

El Secretario,

L. Santiago C.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Toribio Concepción vecino del barrio de Bo a del Atun, se encuentra depositada una yegua de color lobuna, sin señal a fuego ni marca a sangre mostrenco; y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme al artículo 1601.

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será vendida en moneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guararé, pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz, vecino de este Distrito, se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombró a él depositario, de acuerdo con el mismo artículo y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma ley citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color cobrada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así: U y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pescuezo así: U.

Por tanto, se hace conocer del público para los efectos consiguientes, por el término legal:

Guararé, Agosto 11 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—25.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Evaristo Estaff, vecino de este Distrito y residente en La Pita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cria, de primer parto, de color amarillita pintada y su cria hembra del mismo color, y marcada a fuego con este herrete: LD

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estaff.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta

días, vencidos los cuales serán vendidos en moneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Boquerón, Junio 26 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—25

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un toro negro de tercera clase, sin señal ni marca de ninguna especie, con una mancha blanca en la verja, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostrenco en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la hinc de los denunciantes Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado «El Guabá» de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los más concurridos de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en moneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 19 de 1925.

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia Jr.

30 vs.—25.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guevara se encuentran depositados dos potros mostrenos por no tener marca ni señal de ninguna clase: uno azulero como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos potros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guevara por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de «El Limón» y «Las Guavitas» sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Idelfonso Mecías J.

30 vs.—25.